## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220064200

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, sin que durante el termino de traslado se hubiese acreditado el pago o propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.

#### **ANTECEDENTES:**

Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Isabel Cristina Janne Uricoechea, las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagare suscrito con espacios en blanco No. 41521883.

## <u>ACTUACIÓN PROCESAL</u>

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP y 709 del Código de Comercio, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, tal como consta a ítems 04 del expediente digital, en favor del demandante y a cargo de las demandadas.

De otra parte el demandado, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico <u>isabelcristinajanneu@hotmail.com</u>, remitidos el 6 de octubre de 2022, con acuse de recibo y apertura según certificación de El Libertador, que obra en el PDF visibles a ítems 10 del expediente, quien en forma oportuna a través de apoderado judicial presento escrito de excepciones.

En audiencia celebrada fecha 14 de abril de 2023, se suspendió el proceso por el término de tres (3) meses, con base en lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, con la advertencia de que de no existir conciliación el proceso se reanudará a petición de la parte demandante y se ordenará continuar la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado a través de correo electrónico allegado el 15 de agosto de 2023, solicito se continuara con el trámite procesal, habida consideración a que no fue posible concretar acuerdo de pago con la titular.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

# **CONSIDERACIONES:**

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento allegado como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, sin que presentara oposición alguna.

En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
- 3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.00. Secretaria efectuar liquidación conforme a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifiquese (2),

Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0170 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 6 de octubre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria